Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	**05001400301420200077900**
DEMANDANTE	PROMOTORA GOLDEN SAS
DEMANDADO	DIANA LUCIA FRANCO UÑATES
PROCESO	Verbal restitución inmueble arrendado
ASUNTO 1237	Inadmite

Se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Artículos 82 y 90 del C.GP., en orden a que se subsanen los siguientes requisitos:

1.-Aportar nuevo poder, toda vez que el nombre de la sociedad demandante (poderdante) no coincide con que aparece en el certificado de existencia y representación ni el mencionado en la demanda.

2.- Aclarar en el hecho primero los linderos de los inmuebles objeto del proceso, toda vez los allí mencionados no coinciden con los aparecen en el contrato de arrendamiento.

3.- Aclarar el término de duración del contrato, teniendo en cuenta el otro si 01.

4.- De conformidad con el artículo 6 inciso 4 del DECRETO 806 de 2020 deberá acreditar que al momento de presentar la demanda, remitió simultánea, a través de envió físico de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por PROMOTORA GOLDEN SAS contra DIANA LUCIA FRANCO UÑATES**.**

Se le reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA con T.P.69522 Del C.S.J. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

giml

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce7da7f0f1f33f5afe3699554fceb4db2440f3794155a05065c0257b9e10486**
Documento generado en 18/12/2020 09:12:45 a.m.